

Manuel de lasco en me de M. Ag. de Barona vez. Alayun

a Villanave, en el exped. con D. Juan Josef Galinder cura Bene-
ficiado del valle de Llodio Senorio de Vizcaya; me preferencia en las
leñas de los montes de Santadomin, y demas de aca, mi sea visto re-
pararme de las pretensiones q. tengo introducidas, y de q. quan-
tas protestas sean favorables a mi parte, digo: Que reporto con la
solemnidad necesaria el despacho librado p. ere tral con las dilig.
practicadas a in continuac. Por ellas vera V. S. una multitud de
especies, hijas todas de la mala fe de Galinder. Como si las dilig. prac-
ticadas p. el Alcalde de Santadomin en raxon del cumplimiento de
indicado rep. y en q. tenia absolutas facultades de valere de los
Abogados que quisieren fueren unas dilig. en la parte, se pasara
la otra a in titulado Apoderado a reman a los Lic. D. Juan. J.
D. Josef de Aguirre. siendo asi, q. la dilig. de notificac. q. se ha-
via de hacer a Galinder, hera un hecho meram. simple con la cir-
cunstancia de q. se hallaba tomado el uso de la Diputac. de la Provin-
cia, lo q. indica, q. era una cosa coniente, en q. no habia la menor
vida ni perjuicio, no solo consiguio, q. el Alcalde de Llodio se mesonase
inutilm. no p. dejar q. molestar a mi parte, y camarse escusado ga-
tor, sino q. se mandare oficiar, siendo como es una cosa prohibida
en dno, q. se le diere testim. el despacho, y se pedia. En la noti-
ficac. q. se le hizo, diop. respuesta, q. se daba p. notificac.
mi perjuicio de la causa pend. en la Chancilleria. Ultimam.
de esta fue dha dilig. consta, q. Galinder tenia remitido a in
Pon el despacho librado a in instancia, antes de q. se espidiere
el q. reporto, siendo asi, que, a ser cierto, muchísimo hacia, q. debia
estar debuelto y presentado en autos. ¿Quien es capaz de creer, q. se
ven en un tral de just. unos procedimientos tan irregulares?
Pero no es esto lo peor, sino el q. Galinder enderrora de la autoridad
de V. S. p. lo q. antes de ahora tengo demostrado, q. en gravísimo per-
juicio de Barona, habiendo buuelto a acudir a la Chancilleria, ha logrado
la B. provision no carta p. q. la just. de Santadomin no sup. p. ning. acontecim. el

cumplimiento lo mandado p.^a ella en el R.^o auto & diez y siete
de Marzo & este presente año, q.^e se reduce a lo q.^e tengo ma-
nifestado en el otro; q.^e comprende este dep.^o q.^e reporto, segun
q.^e asi aparece la copia simple, q.^e el Procurador de Vallado-
lid ha remitido a mi parte, y es la q.^e en debida forma pre-
sento. Pues ahora bien; podra mirar este Jurado con indife-
rencia el q.^e la Chancilleria le usurpe la privativa jurisdic-
cion q.^e le corresponde? Si la Chancilleria vistiendo & todos los
antecedentes y en defensa de su jurisdiccion hubiere tomado
qualq.^a determinacion, nadie pudiera tener sentimiento,
y mi pte no tendria mayor arbitrio, q.^e el de entablar un recurso
en terminos regular: pero; quien no se quejaria al ver q.^e
todas estas novedades procedieren & haver sorprendido Galin-
der la justificacion de la Chancilleria? Quien es capaz
de permitir, q.^e la sala quiera proteger los excesos del uno,
y q.^e otros sean la causa & conseruacion del otro q.^e no le da la
ley? Supongamos, q.^e Galinder compro las lenas; i. p.^a ventura
las compro en publico remate, como debia? No por cierto. Mas
supongamos tambien, q.^e las hubiere comprado en esta conformi-
dad; i. acaso impetra la competente licencia & esta Comandan-
cia p.^a la corte? Fue algun Contramaestre el reconocimiento
y señalamiento? El mismo Galinder tiene conferido q.^e no,
con la circunstancia & q.^e otro tanto hizo en el año anterior. i.
sera posible, q.^e se le permita el aprovecham.^{to} de unas lenas
adquiridas p.^a otros medios tan ilicitos? No creo, q.^e la Chan-
cilleria, a estar vistiendo & estos antecedentes, hubiere expe-
dido la indicada R.^o provision q.^e no carta; y menos, si cave,
creo, q.^e este trial permitiera o daria lugar, a q.^e en perjuicio
de su privativa Jurisdiccion llegue el caso & q.^e Galinder se
aproveche de las lenas, maxime atendiendo a q.^e en este asump-
to estan superior este trial como la Chancilleria, es decir,
q.^e esta no tiene superioridad me V.^o Lo mismo se ha-
ce, preciso, q.^e p.^a los medios muy aynuosos del uno se contien-
ga la corte & benef.^o de las cortadas a favor de Galinder, ba-
tiendose de la fuerza en caso necesario, y reparando mi
perjuicio & esto a S. M. todo lo ocurrido a fin de q.^e no se man-
de la privativa Jurisdiccion & este trial, el q.^e ademas p.^a de-
p.^a pronto el q.^e un Contramaestre & ratificacion pare al re-
conocimiento de las lenas cortadas, y q.^e intenta contra

Galindez. Mediante lo qual, protestando q. nada expongo de
malicia ni con animo de injuria y si solo bajo la venia judicial
y p.^a pura defensa e mi parte y reproduciendo a mi antecesor
eremito =

A V.^a suplico q. habiendo p.^a reportado el despacho y
p.^a presentada la copia de una escritura seg.^a Nobo pedido im-
poniendo además a Galindez p.^a en attempto de las penas condig-
nas y librando el desp. q. sea conforme a just.^a que con costas pida
sea = D.^a Remita dno con papel 32 con 12 mps